

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

9429 *Extracto de la Resolución de 8 de marzo de 2016 de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.*

BDNS (Identif.): 302096

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.

e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.

f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.

g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de

ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

Los beneficiarios deberán cumplir, igualmente, los demás requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución de convocatoria.

Segundo. Objeto.

Mediante esta convocatoria se conceden ayudas para la realización de proyectos de investigación sin orientación temática predefinida consistentes en trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de obtener resultados que representen un avance significativo del conocimiento.

Se distinguen dos tipos de proyectos:

a) Proyectos I+D tipo A, dirigidos por investigadores jóvenes con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras que no hayan dirigido proyectos de investigación de convocatorias del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 o del Plan Nacional de I+D+I 2008-2011.

b) Proyectos I+D tipo B, que es la modalidad general.

Ambos tipos podrán estar dirigidos por uno o dos investigadores principales y los proyectos podrán realizarse bajo las modalidades de proyecto individual, con un equipo de investigación, o proyecto coordinado, formado por varios subproyectos, cada uno de los cuales contará con un equipo de investigación.

El plazo de ejecución de los proyectos y subproyectos será con carácter general de 3 o 4 años y excepcionalmente de dos.

Los investigadores principales deberán ser doctores o titulados superiores (en el caso de proyecto tipo B solicitados por centros tecnológicos) y cumplir con los requisitos de vinculación con la entidad beneficiaria, dedicación al proyecto y compatibilidad con la ejecución de otros proyectos que se especifican en los artículos 7 y 8 de la resolución de convocatoria.

Los demás miembros del equipo de investigación deberán ser doctores o titulados superiores y cumplir con los requisitos de vinculación con la entidad beneficiaria, dedicación al proyecto y compatibilidad con la ejecución de otros proyectos que se especifican en los artículos 7 y 8 de la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas de esta convocatoria será de 125,5 millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: hasta un máximo de 80,5 millones de euros para la modalidad de subvención y hasta 45 millones de euros para la modalidad de anticipo reembolsable. Las

ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía individual se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.

El presupuesto de las ayudas financiará gastos de personal, material inventariable y fungible, gastos de viajes, publicaciones científicas, patentes y otros gastos directamente relacionados con el proyecto, en las condiciones detalladas en el artículo 10 de la resolución de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

a) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 29 de marzo hasta el 19 de abril de 2016, a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Humanidades y Ciencias Sociales.

b) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 30 de marzo hasta el 20 de abril de 2016, a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Ciencias de la Vida y Agroalimentación.

c) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 31 de marzo hasta el 21 de abril de 2016, a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Medioambiente y Recursos Naturales.

d) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 1 de abril hasta el 22 de abril de 2016, a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones.

Sexto. Criterios de evaluación de las solicitudes de ayuda.

Se valorarán (con las puntuaciones y ponderaciones establecidas en el artículo 19 de la resolución de convocatoria) los siguientes méritos:

a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta.

b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación.

c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta.

Madrid, 8 de marzo de 2016.- La secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo.

ID: A160011509-1



Resolución de 8 de marzo de 2016 de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

CAPÍTULO II. Requisitos generales de los beneficiarios y del personal investigador

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Artículo 5. *Pluralidad de beneficiarios.*

Artículo 6. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

Artículo 7. *Requisitos generales del personal investigador.*

Artículo 8. *Requisitos específicos del personal investigador.*

CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas

Artículo 9. *Modalidades, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

Artículo 10. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Artículo 11. *Subvenciones concurrentes.*

CAPÍTULO IV. Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 12. *Características de los proyectos.*

Artículo 13. *Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.*

CAPÍTULO V. Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 14. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 15. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

Artículo 16. *Presentación de las solicitudes.*

Artículo 17. *Procedimiento de concesión y régimen*

Artículo 18. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 19. *Criterios de evaluación.*

CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

Artículo 22. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Efectos.*



ANEXO

Al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+I) aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, se aprueba la presente resolución de convocatoria de ayudas a proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluidas en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

El Plan Estatal de I+D+I tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+I y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia es incentivar la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, sin orientación temática previamente definida, e incluyendo la generación de conocimiento y el desarrollo de tecnologías emergentes. El Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia está integrado por cuatro Subprogramas Estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal para el Desarrollo de Tecnologías Emergentes, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento.

El Plan Estatal de I+D+I prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria, consistentes en la realización de proyectos de I+D, son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria procura fomentar la generación y el avance significativo del conocimiento científico y la investigación de calidad contrastada, evidenciada tanto por la relevancia de sus resultados y su contribución al avance de la ciencia y la tecnología, lo que repercutirá en la mejora de las condiciones sociales, económicas y tecnológicas de la sociedad española, como por la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico o la internacionalización de las actividades.

Asimismo, se pretende también romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene planteados. Para ello se fomentarán la asociación y la coordinación de equipos de investigación en proyectos más ambiciosos y la participación de investigadores con un elevado nivel de dedicación a cada proyecto. Igualmente persigue fomentar los proyectos de investigación dirigidos por investigadores jóvenes, con trayectorias científicas prometedoras y que se inicien en la dirección de proyectos.

De igual manera, se considera preciso el fomento de la investigación de carácter multi e interdisciplinario que sea capaz de movilizar el conocimiento complementario de diversos campos científicos, así como fomentar el liderazgo científico internacional de los grupos de investigación españoles, especialmente en los ámbitos y programas del Espacio Europeo de Investigación (ERA en su sigla en inglés), con la vocación de situar la



investigación española en la vanguardia de la ciencia y la tecnología como eje fundamental de desarrollo económico y social.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+I, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los presupuestos generales del estado, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en anticipos reembolsables FEDER, de acuerdo a su definición en las bases reguladoras.

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de los interesados en el procedimiento así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+I, a los que se presuponen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

Se trata de una medida que pretende agilizar las comunicaciones entre la Administración y los interesados y así generalizar la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones que se realicen con personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 1 determina que a este Departamento le corresponden la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía y Competitividad asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La citada orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, en su artículo 16.1 faculta a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la convocatoria de ayudas objeto de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de I+D+I. Se trata de proyectos de investigación sin orientación temática predefinida consistentes en trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de obtener resultados que representen un avance significativo del conocimiento. Estos proyectos se podrán realizar de forma individual o coordinada con el fin de fomentar la creación de esquemas de cooperación científica más potentes de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda tienen como finalidad promover la generación de conocimiento científico sin orientación temática previamente definida y la investigación de calidad, evidenciada tanto por su contribución a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos como por la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico o la internacionalización de las actividades.

2. Pretenden contribuir a la consolidación de equipos de investigación con tamaño suficiente y masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la participación de equipos de investigación amplios y con un elevado nivel de dedicación a cada actuación.

Sin renunciar al objetivo anterior, también se pretende apoyar líneas de investigación propias, innovadoras y prometedoras desarrolladas por jóvenes investigadores que se incorporan al sistema de I+D+I.

3. Se potencian los proyectos coordinados que hagan posible la creación de esquemas de cooperación científica más potentes, de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido.

4. Se pretende financiar proyectos de investigación que sean relevantes, ambiciosos, con alto impacto socioeconómico y de clara proyección internacional, evitando la fragmentación de grupos de investigación y fomentando las sinergias y la asociación de equipos en un proyecto único.

5. Finalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con comunidades autónomas, facilitando que aquellas solicitudes de proyectos de I+D que, habiendo obtenido una evaluación favorable, no alcancen la prioridad necesaria para ser financiados, puedan recibir financiación en las convocatorias de proyectos de I+D de aquellas.

Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.

En previsión de que se firmen estos convenios con comunidades autónomas, el informe de la Comisión de evaluación contendrá, tal como se indica en el artículo 18.1.b.v, una relación de proyectos con calificación B que



no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados sean susceptibles de serlo en las convocatorias que publiquen dichas comunidades.

A tal efecto, siempre que el solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad la evaluación efectuada.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de I+D+I (en adelante bases reguladoras) y a las demás normas que les sean aplicables, entre ellas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. La normativa nacional prevista en el apartado anterior será, no obstante, de aplicación supletoria a las ayudas que cuenten con cofinanciación FEDER, que se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por las normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, entre ellas:

- a) El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.
- b) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.



- c) La Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas estatales.

5. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Entre otras, deberán cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a) Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.
- b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, o que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en:
 - i. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
 - ii. Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de las actuaciones de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.
 - iii. Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regulan la Comisión de Garantías para la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos y el Registro de Proyectos de Investigación.
 - iv. Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regulan el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.
 - v. Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.
- c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.



- d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia y la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.
- f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como en el resto de la normativa vigente en esta materia.
- g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.
- h) Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- i) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.
- j) Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- k) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60º S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.
- l) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de los beneficiarios y del personal investigador

Artículo 4. Beneficiarios.

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras de la presente convocatoria, ya citadas, y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución.
2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:



- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.
- e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.
- g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

3. A la financiación a través de la modalidad de anticipos reembolsables del FEDER, prevista en el artículo 9. 3. b) ii, podrán acceder las siguientes entidades, de entre las descritas en el apartado 2:

- a) Organismos públicos. Solo podrán acceder a la modalidad de anticipo reembolsable FEDER aquellos organismos públicos que, según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las leyes anuales de los Presupuestos Generales del Estado, o cualesquiera otras normas estatales o autonómicas, puedan concertar operaciones de endeudamiento a estos efectos.
- b) Organismos privados que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, que estén dotados de personalidad jurídica y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:
 - i. Que su actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, por los entes territoriales o por otros organismos de derecho público.
 - ii. Que su gestión se halle sometida a un control por parte de alguna de las entidades citadas en el párrafo anterior.
 - iii. Que su órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto, al menos en más de la mitad de sus miembros, por representantes nombrados por el Estado, por los entes territoriales o por otros organismos de derecho público.



4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incurso en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Pluralidad de beneficiarios.

1. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también tendrán la consideración de beneficiarios los miembros asociados al beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este.

Se podrán considerar miembros asociados aquellos que tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de constitución. Cumplirán estos requisitos las otras entidades (distintas del beneficiario principal) que formen parte de un centro mixto, constituido por convenio entre varias instituciones.

Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el artículo anterior para los beneficiarios.

2. Los miembros asociados, para ser considerados como tales, deberán hacer constar esa condición en la solicitud de ayuda, y acompañarán en la misma la acreditación de la relación o vínculo jurídico de carácter no contractual o de la condición de centro mixto a que se refiere el apartado anterior.

La memoria científico-técnica detallará las actividades a realizar por el beneficiario y por el miembro asociado.

3. Las actividades a ejecutar conjuntamente entre el beneficiario y los miembros asociados deberán, en caso de ser propuestas para financiación, formalizarse en un convenio entre ambos que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes. Con motivo de la propuesta de resolución provisional, se les exigirá la presentación de un borrador de dicho convenio, que deberá ser aprobado por el órgano concedente. Asimismo deberá presentar las mismas declaraciones a las que se refieren los artículos 16.9. y 16.10 de la convocatoria, referidas al miembro asociado.

4. Si cumplen todos los requisitos señalados en este artículo, los miembros asociados, con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades del proyecto, podrán:

- a) Imputar gastos y realizar pagos con cargo al proyecto.
- b) Recibir fondos del proyecto de parte de la entidad beneficiaria.
- c) Aportar personal al equipo de investigación (incluyendo el investigador principal).

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en las bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.



A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Asimismo se deberá cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad establecidas en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, entre las que se encuentra aceptar, si finalmente es aprobada la propuesta, aparecer en una lista pública de operaciones prevista en el artículo 115, del citado Reglamento.

4. El representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DO L347/320 de 20 de diciembre de 2013). El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al Ministerio de Economía y Competitividad con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

Artículo 7. Requisitos generales del personal investigador.

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación dirigidos por uno o dos investigadores principales. En este último caso, ambos investigadores principales tendrán la misma consideración a todos los efectos, aunque únicamente uno de ellos será el interlocutor con el Ministerio de Economía y Competitividad a efectos de comunicaciones. Los investigadores principales y los componentes del equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en la actuación.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad y dedicación de los investigadores principales y del resto de los componentes del equipo de investigación y, en su caso, del equipo de trabajo deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha final del plazo solicitado de ejecución de la actuación.

3. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de cualquiera de los investigadores principales determinará la inadmisión de la solicitud.

4. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de alguno de los otros miembros del equipo de investigación determinará la exclusión de dicho investigador de todos los proyectos solicitados en los que figure.



5. El requisito de vinculación del investigador principal y de los demás miembros del equipo de investigación se atenderá a las siguientes reglas:

5.1. Cumplen el requisito de vinculación con la entidad beneficiaria quienes presten servicios en ella como personal investigador en activo, mediante una relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal).

A tal efecto, se consideran asimilados a la entidad beneficiaria:

- a) Los miembros asociados del beneficiario, que, conforme al artículo 5, consten como tales en la solicitud con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la subvención.
- b) Otras entidades que, sin constar como miembros asociados en la solicitud, tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución o en un convenio o acuerdo general de colaboración, que sea previo a la publicación de esta convocatoria (entidades vinculadas), siempre que, además, exista por parte de estas entidades un acuerdo explícito y nominal de adscripción del personal afectado a la entidad beneficiaria, a tiempo completo o parcial. Excepcionalmente, en el caso de entidades vinculadas a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas no se exigirá dicho acuerdo de adscripción.

Cualquier referencia al personal de la entidad beneficiaria se aplicará también al personal descrito en las letras a) y b) anteriores.

5.2. La expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.

5.3. La vinculación deberá mantenerse durante todo el periodo previsto para la ejecución de los proyectos.

En el caso de que los investigadores principales o los doctores del equipo de investigación tuviesen una vinculación con su entidad que no abarcara el período completo de ejecución del proyecto, para poder participar como tales en el mismo, será preciso que el representante legal de la entidad a la que pertenezcan manifieste su compromiso de mantener la vinculación durante todo el mencionado período de ejecución. Dicho compromiso debe manifestarse por escrito usando el modelo disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad y adjuntarse a la solicitud.

6. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad, dedicación y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación en un plazo de 10 días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 15.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación acreditativa o declaración responsable del cumplimiento de esas condiciones.

Artículo 8. *Requisitos específicos del personal investigador.*

1. Los proyectos serán dirigidos por uno o dos investigadores principales que deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo.



2. Podrán ser investigadores principales:

- a) Doctores.
- b) En el caso de los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica, también podrán ser investigadores principales los titulados superiores que acrediten su experiencia en actividades de I+D+I durante al menos cinco años o, alternativamente, que hayan dirigido proyectos de investigación del Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 o del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016. Esta posibilidad solo es aplicable a proyectos de tipo B.

3. Los investigadores principales deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 7.5, que cubra, al menos, el plazo solicitado de ejecución del proyecto. De no cubrirse dicho plazo se deberá acompañar a la solicitud el compromiso de mantenimiento de la vinculación a que se refiere el artículo 7, apartado 5.3.

En el caso de proyectos con dos investigadores principales, ambos deberán pertenecer a la entidad beneficiaria o, en su caso, asociada.

- b) Contar con una jornada laboral en la entidad beneficiaria a tiempo completo o a tiempo parcial de un mínimo de 800 horas anuales.
- c) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor.
- d) Cumplir los requisitos de dedicación y compatibilidad establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Podrán ser también investigadores principales de proyectos solicitados por las entidades que les hubiesen nombrado los profesores eméritos, doctores "ad honorem" del CSIC o académicos numerarios de las Reales Academias de ámbito nacional reunidas en el Instituto de España, que no tengan vinculación contractual con dichas entidades o que, de tenerla, no abarque el plazo de ejecución del proyecto, siempre que el proyecto se presente con otro investigador principal que cumpla los requisitos de vinculación con la entidad beneficiaria y el resto de los requisitos y condiciones de compatibilidad que se exigen a los investigadores principales en este artículo, durante todo el período de ejecución del proyecto.

5. El régimen de dedicación y compatibilidad de los investigadores principales se establece en los siguientes términos:

- a) Los investigadores principales deberán tener dedicación única al proyecto.
- b) La presentación de una solicitud como investigación principal en esta actuación es incompatible con la presentación de otra solicitud como investigador principal o con la participación como miembro del equipo de investigación, en alguna de las siguientes actuaciones, en sus convocatorias 2016:



Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2013-2016	Órgano convocante
Proyectos I+D	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Proyectos I+D+I	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Acción Estratégica en Salud. Modalidad A: Proyectos de investigación en Salud	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III
Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo: Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

- c) La presentación de una solicitud como investigador principal en esta actuación será incompatible, además, con la participación como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en un proyecto concedido en alguna de las siguientes convocatorias si tiene una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión:

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2013-2016	Órgano convocante
2013, 2014 y 2015,	Modalidad 1: Proyectos I+D	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2013, 2014 y 2015	Modalidad 1: Proyectos I+D+I	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2014 y 2015	Modalidad 3: Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2014 y 2015	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III



2013	Proyectos de investigación fundamental orientada (código de referencia RTA)	Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
2014 y 2015	Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo: Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

- d) No habrá incompatibilidad de dedicación con proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+I, del Programa Marco de I+D+I Horizonte, 2020 o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualesquiera otras convocatorias no señaladas en las letras b) y c) anteriores.

6. Los investigadores principales de los proyectos presentados como tipo A, además de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 5 de este artículo, deberán cumplir los siguientes:

- a) La fecha de obtención del grado de doctor deberá ser a partir del 1 de enero de 2006. En el caso de investigadores que estén en posesión de más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Cuando concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación se aplicará una ampliación de la fecha mínima de 1 de enero de 2006 para la obtención del grado de doctor, siempre que los períodos de interrupción derivados de tales situaciones se hayan producido entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes del área temática de gestión seleccionada.

- 1.º Períodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación de 1 año por cada hijo.
- 2.º Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a 3 meses. Se aplicará una ampliación igual al período de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.
- 3.º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación



de dependencia, por un período mínimo de 3 meses. Se aplicará una ampliación igual al período justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estos períodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, según lo establecido en el artículo 16.7e).

- b) No haber sido previamente investigadores principales de proyectos de I+D+I (o de subproyectos) de duración superior a un año de alguna de las convocatorias descritas en el apartado 5.c) o de las convocatorias 2012 o previas del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada; del Subprograma Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del INIA o del Subprograma de Proyectos de Investigación en Salud, dentro de la Acción Estratégica de Salud, pertenecientes al Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, prorrogado hasta 2012.

7. Podrán pertenecer al equipo de investigación del proyecto solicitado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 de este artículo:

- a) Doctores.
- b) Personal investigador con categoría de titulado superior.

8. Los componentes del equipo de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener con la entidad beneficiaria, o alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4, una vinculación que cubra al menos el período solicitado de ejecución del proyecto. En el caso de doctores que no cumplan con esta vinculación durante el período de vigencia del proyecto, podrán formar parte del equipo de investigación siempre que la entidad a la que pertenezcan acompañe a la solicitud el compromiso de mantenimiento de la vinculación a que se refiere el artículo 7, apartado 5.3.

Los componentes del equipo de investigación que pertenezcan a una entidad diferente a la beneficiaria deberán contar con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezcan. En este caso, esta documentación quedará en poder de la entidad solicitante, que será la responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado funcional, laboral o estatutariamente a la misma cuente con dicha autorización.

- b) Tener dedicación única al proyecto para el que se solicita la ayuda, o compartida como miembro del equipo en dos proyectos de esta convocatoria de Proyectos de I+D o en uno de esta convocatoria y otro de alguna de las convocatorias contempladas en los apartados 5 b) y 5 c) de este artículo.
- c) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor.

9. Las personas que participen en la ejecución del proyecto y no cumplan los requisitos que se exigen a los componentes del equipo de investigación, como personal sin vinculación o con vinculación insuficiente si no se aporta compromiso de continuidad, personal contratado con cargo a convocatorias del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016, salvo las excepciones permitidas, personal en formación sea cual sea la duración de su vinculación a



la entidad beneficiaria, técnicos de apoyo, profesores invitados, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España, formarán parte del equipo de trabajo.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, no podrán participar en el equipo de trabajo aquellos doctores que consten como investigador principal o miembro del equipo de investigación de un proyecto de alguna de las convocatorias a las que se refiere el apartado 5.

Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de las tareas del proyecto, aunque las actividades de los doctores componentes de dicho equipo se describirán en el plan de trabajo de la memoria científico-técnica y se podrán imputar al proyecto los gastos derivados de las mismas.

CAPÍTULO III.

Régimen económico de las ayudas.

Artículo 9. Modalidades, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

1. Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de anticipo reembolsable FEDER y subvención.
2. Las ayudas, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través de del FEDER. La financiación que el FEDER aporta representará como máximo el 85% del coste subvencionado, en el caso de las actuaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, el 80% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el 50 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las comunidades autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja y País Vasco.
3. En función de la clasificación de las regiones establecida en el artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP, se determinan diferentes modalidades de ayuda:
 - a) En las Regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del citado Reglamento 1303/2013 del Parlamento y del Consejo (es decir, Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) las ayudas tendrán la forma de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, u otra que la sustituya, según lo previsto en la Disposición Adicional septuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
 - b) Para el resto de las Regiones (Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja y País Vasco), las ayudas podrán tener las siguientes modalidades:
 - i. Subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, excluidos



- los previstos en la Disposición Adicional Septuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
- ii. Anticipos reembolsables FEDER: En los proyectos financiados a través de esta modalidad el FEDER financiará el 50% del coste elegible ("cofinanciación comunitaria"), que será prefinanciada a través de la concesión, de un anticipo con cargo a los créditos del capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, u otra que la sustituya, que se amortizará a la recepción de la subvención procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La subvención proveniente de Fondos Estructurales se librá una vez justificada la realización de la actividad, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable, sin salida física de fondos.

Por otro lado, para los proyectos financiados con Anticipos reembolsables FEDER, el 50% del coste elegible que no sea financiado por el FEDER ("cofinanciación nacional") se financiará a través de la concesión de una subvención con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, u otra que la sustituya, excluidos los previstos en la Disposición Adicional Septuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

- El importe máximo de las ayudas se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través de FEDER.
- Plazo máximo de amortización del anticipo: Hasta dos años contados después del pago del saldo final del programa operativo previsto en el artículo 77 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- El tipo de interés aplicable al anticipo será del cero por ciento.
- Con carácter general no se exigirá la constitución de garantía, según se establece en el artículo 13 de las bases reguladoras.

4. Todas las entidades solicitantes susceptibles de recibir ayudas FEDER podrán ser consideradas en la resolución de concesión como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable, salvo los organismos públicos cuya normativa aplicable no les permita concertar operaciones de endeudamiento a estos efectos. En ese caso, los organismos que resulten beneficiarios de una subvención deberán adelantar con sus propios fondos la ayuda cofinanciada con FEDER para cubrir los gastos del proyecto correspondientes que posteriormente podrán ser objeto de reintegro con dichos fondos.

5. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.

6. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas de esta convocatoria será de 125,5 millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: hasta un máximo de 80,5 millones de euros para la modalidad de subvención y hasta 45 millones de euros para la modalidad de anticipo reembolsable, con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Economía y Competitividad para el año 2016: sección 27, servicio 13, programa 463B, conceptos 740, 750 y 780, y para anticipos reembolsables, concepto 823, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con el siguiente desglose:



Aplicación presupuestaria	2016	2017	2018	2019	TOTAL
27.13.463B.740	6.122.000,00	3.666.000,00	2.030.000,00	11.113.000,00	22.931.000,00
27.13.463B.750	14.626.000,00	8.759.000,00	4.849.000,00	26.555.000,00	54.789.000,00
27.13.463B.780	741.150,00	445.000,00	246.000,00	1.347.850,00	2.780.000,00
TOTAL 7	21.489.150,00	12.870.000,00	7.125.000,00	39.015.850,00	80.500.000,00
27.13.463B.823	45.000.000,00				
TOTAL 8	45.000.000,00				45.000.000,00
TOTAL GENERAL	66.489.150,00	12.870.000,00	7.125.000,00	39.015.850,00	125.500.000,00

La cuantía total máxima de la convocatoria tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

7. La cuantía máxima prevista en el apartado 6 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 25 millones de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

Artículo 10. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, sea cual sea la condición del beneficiario. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 por 100 de los costes marginales solicitados.

3. En el caso de participación en el equipo de investigación de personal perteneciente a entidades diferentes de la entidad beneficiaria, que no tengan la consideración de miembros asociados, y la solicitud prevea la realización por esas otras entidades de tareas específicas del proyecto, se podrá celebrar un convenio de colaboración entre la entidad beneficiaria y las otras entidades, con objeto de regular la transferencia de parte de los fondos del proyecto, el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada una de las partes, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica.

El convenio deberá ser aprobado por el órgano concedente previamente a su firma, para lo cual se presentará un borrador del mismo con motivo de la propuesta de resolución provisional, junto con una memoria justificativa de su necesidad.



Estos convenios tendrán carácter excepcional y solo serán aprobados si así se justifica por la relevancia, contenido y volumen de las tareas del proyecto a realizar por las otras entidades distintas de la beneficiaria y por la dificultad de que el coste de esas tareas sea satisfecho directamente por la entidad beneficiaria.

Debe tenerse en cuenta que las entidades firmantes del convenio distintas de la beneficiaria solo podrán imputar gastos al proyecto para material fungible, viajes y dietas y gastos derivados del uso de servicios generales de la entidad.

No se podrá celebrar este tipo de convenio en caso de ayudas cofinanciadas con FEDER cuando la ubicación geográfica de las entidades sea incompatible con las normas de elegibilidad geográfica del programa operativo correspondiente a la entidad beneficiaria.

4. En el presupuesto (costes marginales) de los proyectos, las ayudas se aplicarán a los conceptos de costes directos y costes indirectos.

5. En el concepto de costes directos serán elegibles los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de ejecución del mismo:

a) Gastos de personal:

Personal contratado (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria. El personal contratado podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Los gastos de personal podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante.

No serán imputables en este concepto:

- I. Los gastos de contratación del investigador principal ni de los miembros del equipo de investigación.
- II. Las becas de formación.
- III. Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.
- IV. Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

b) Gastos de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de equipamiento científico-técnico, incluyendo equipos informáticos, programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se incluye la adquisición de bienes materiales incluidos en este apartado en la modalidad de arrendamiento financiero («leasing»).

No será elegible la adquisición de equipamiento durante los dos últimos meses de duración de los proyectos.

c) Material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.



- d) Costes de utilización y acceso a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) incluidas en el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y a las grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales.
- e) Gastos de viajes y dietas, inscripción y asistencia a congresos y conferencias, visitas y estancias breves de investigadores (de una duración máxima de 3 meses), tanto invitados como del equipo de investigación del proyecto. Se podrán justificar asimismo gastos de viajes y dietas relacionados con el personal que forme parte del equipo de trabajo y que se cite en la memoria de la solicitud o aquel cuya participación se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Se podrán imputar gastos por compensaciones del personal de investigación (incluido los sujetos experimentales) no vinculado a las entidades beneficiarias cuando participe en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención siempre que no contravenga el régimen retributivo de dicho personal.

- f) Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.
- g) Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado.
- h) Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual; acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.
- i) Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar la referencia del proyecto.
- j) Gastos derivados de la internacionalización de la actividad y otros gastos relacionados con actividades de colaboración con otros grupos nacionales e internacionales.

No se admitirán como gastos las cuotas a sociedades científicas nacionales o internacionales.



- k) Gastos derivados de actividades de formación de corta duración imprescindibles para la ejecución del proyecto y de organización de actividades científico-técnicas.

No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

- l) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, conforme al artículo 20, sin superar el límite establecido en las bases reguladoras.
- m) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1200 euros.
- n) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como utilización de servicios centrales y generales de investigación de la entidad beneficiaria, servicios de mensajería, asistencias técnicas y otros servicios externos.

6. En el concepto de costes indirectos las entidades beneficiarias podrán imputar adicionalmente un porcentaje de hasta el 21 % de los costes directos válidamente justificados. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa. Los costes indirectos deben responder a gastos reales de ejecución de la actuación.

Artículo 11. *Subvenciones concurrentes.*

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

No obstante, en el caso de proyectos cofinanciados con el FEDER, no podrán ser cofinanciados por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En cualquier caso, se estará sujeto a lo que disponen las normas sobre incompatibilidades previstas en el artículo 65 del citado Reglamento.

En caso de que los beneficiarios reciban otras ayudas de fondos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos semejantes, deberán hacerlo constar así en la declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante a que se refiere el artículo 16.10.c. Si reciben otras ayudas una vez presentada la solicitud, deberán hacerlo constar en los informes de seguimiento y finales correspondientes a la presente convocatoria, de manera que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.



CAPÍTULO IV.

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 12. Características de los proyectos.

1. Se distinguen dos tipos de proyectos:

a) Proyectos I+D tipo A

Proyectos dirigidos por investigadores jóvenes con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras que no hayan dirigido proyectos de investigación de convocatorias del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 o del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

Estos proyectos estarán dirigidos por uno o dos investigadores principales. Ambos deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 8 con carácter general, los establecidos en el artículo 8.6 para este tipo de proyectos.

b) Proyectos I+D tipo B

Proyectos dirigidos por uno o dos investigadores principales que reúnan los requisitos del artículo 8.

2. Ambos tipos de proyectos podrán realizarse bajo las modalidades de proyecto individual, con un equipo de investigación, o proyecto coordinado, formado por varios subproyectos, cada uno de los cuales contará con un equipo de investigación.

Los proyectos coordinados deberán reunir las siguientes características:

a) Estarán formados por un mínimo de 2 y un máximo de 6 subproyectos. Uno de los subproyectos será liderado por el investigador principal coordinador de la investigación, que será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica. Si el subproyecto coordinador tiene dos investigadores principales, ambos serán considerados investigadores coordinadores.

b) Los subproyectos podrán ser de tipo A o B, si bien el subproyecto coordinador deberá ser de tipo B, y podrán ser de distintas entidades beneficiarias o de la misma, siempre que se aporte una dimensión de relevancia para el proyecto coordinado que no pueda ejecutarse como un proyecto individual con dos investigadores principales.

c) Podrán financiarse solo algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador. Si el subproyecto liderado por el coordinador no fuese propuesto para su financiación, el resto de los subproyectos tampoco serán financiados. Una vez emitidas las correspondientes resoluciones de concesión de los subproyectos, los investigadores de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados podrán solicitar la incorporación en el equipo de investigación de alguno de los subproyectos financiados.

d) El área temática de gestión y la duración de todos los subproyectos del proyecto coordinado serán únicos y serán los seleccionados por el investigador coordinador en la aplicación de solicitud.

3. El plazo de ejecución de los proyectos y subproyectos será con carácter general de 3 o 4 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica.



Excepcionalmente, se podrán solicitar proyectos de 2 años, cuando la vinculación del investigador principal no alcance para la ejecución de proyectos de mayor duración o existan motivos científicos extraordinarios y siempre que se justifiquen debidamente en la solicitud y la memoria científico-técnica.

La duración de los proyectos se contará a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión. Dicha fecha no podrá ser anterior al 30 de diciembre de 2016.

Artículo 13. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. Actuaciones a bordo de buques oceanográficos y en campañas polares.

Los proyectos a desarrollar en campañas antárticas deberán planificarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en las bases antárticas estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo.

- a) Durante la campaña antártica 2016-2017, la disponibilidad de la base «Juan Carlos I» estará sujeta a las obras de remodelación actualmente en curso.
- b) Para la participación en las campañas antárticas, los investigadores deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en la web del Ministerio de Economía y Competitividad y del Comité Polar Español.
- c) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, los investigadores principales de las actuaciones polares deberán contactar con el Centro de Nacional de Datos Polares (CNDP) para gestionar el envío de los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización de la campaña y conforme al protocolo de remisión, almacenamiento y difusión de datos antárticos en España, disponible en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.
- d) Los investigadores principales de las actuaciones polares deberán enviar al finalizar la campaña un informe de la misma de acuerdo con el formato disponible en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.
- e) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán desarrollarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO), que está disponible en la web del Ministerio de Economía y Competitividad, y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades existentes.
- f) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán consultar el documento de Protocolo de Acceso a Buques, disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.
- g) Los investigadores principales de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar los datos brutos y de calibraciones conforme al procedimiento de datos marinos que se publicará en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.



- h) Los investigadores principales de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán presentar al operador del buque un informe de campaña de acuerdo con el formato disponible en la web del Ministerio de Economía y Competitividad. Así mismo, dicho informe deberá ser incorporado al informe científico-técnico final del proyecto.
 - i) Los investigadores que realicen sus actividades en la Red de Aguas Marinas Protegidas RED NATURA 2000 deberán disponer, siempre que sea necesario, previo al inicio de la campaña, del correspondiente informe de impacto ambiental, de acuerdo con el Protocolo de Acceso a Buques disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - j) Los investigadores principales que realicen sus actividades oceanográficas en aguas extranjeras deberán solicitar con siete meses de antelación al inicio de la campaña el permiso para trabajar en aguas extranjeras. Se deberán asimismo tener en consideración las zonas de conflicto diplomático conocido y evitar cualquier actuación que pudiera suponerlo.
 - k) Los investigadores principales de las actuaciones polares y de aquellas que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar, tanto durante el período de vigencia del proyecto como una vez finalizado, las publicaciones científico-técnicas generadas como consecuencia de estas actividades.
2. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.
- a) Los investigadores principales de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de los artículos 37.1 y 37.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y su preservación.
 - b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los investigadores principales deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).
 - c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los investigadores por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.
3. Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica.
- Estas actuaciones deberán reunir los requisitos y contar con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias, recogida en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 3.5 y cualquier otra que les fuera de aplicación.
4. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro



requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

5. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento de las obligaciones descritas en este artículo y custodiarán la documentación que lo acredite, debiendo aportarla en caso de serles requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión o de la ejecución de la actuación.

CAPÍTULO V

Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 14. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Es competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 15. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación a los interesados de los trámites de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión, descritos en el artículo 17, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Las acciones por parte de los interesados que impliquen dichos trámites se harán obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la forma establecida en los apartados 5 y siguientes de este artículo.

Con independencia de lo anterior, el instructor del procedimiento podrá remitir a los interesados un aviso de cortesía de la publicación realizada, a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud de ayuda.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 16 respecto de la presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, la presentación por los interesados de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), ubicada en la



sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación en la forma establecida en los apartados 6 y siguientes de este artículo.

6. Cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación podrá ser aportado en Facilit@ tanto por el investigador principal como por el representante legal de la entidad beneficiaria, pero solo tendrán validez los documentos cuando estén avalados mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante, en la forma descrita en el siguiente apartado.

7. El representante legal deberá firmar todos los documentos, incluidos los que haya aportado el investigador principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Pertenecer a una persona acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS) como representante legal de la entidad solicitante.
- b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado "Certificado digital".

La inscripción previa en el RUS del representante de la entidad solicitante, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en cuyo registro, dentro del apartado "Registro de representante", podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero.

8. Para que los investigadores principales puedan aportar en Facilit@ cualquier documentación relacionada con la actuación para la que se solicita ayuda, será necesario que:

- a) previamente al envío, el investigador principal esté acreditado como investigador en el RUS.
- b) el envío se complete mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda.

La inscripción previa del investigador principal en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en cuyo registro, dentro del apartado "Registro del investigador", podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave.

9. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación por el investigador principal, en su caso, de la documentación pertinente y para la firma electrónica del representante legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado 7 anterior.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 16. *Presentación de las solicitudes.*



1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente en los términos previstos en el artículo 15 a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el investigador principal, y de firma electrónica, a la que accederá el representante legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, el representante legal de la entidad solicitante deberá comprobar que está inscrito en el Sistema de Entidades (SISEN), en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. De no estarlo, deberá darse de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal así como los estatutos de la entidad a la que representa, salvo que ambos documentos ya estuviesen incorporados al expediente.
3. El investigador principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en los apartados siguientes.
4. En el caso de proyectos con dos investigadores principales, el formulario lo presentará el que esté identificado en dicha solicitud como interlocutor con el Ministerio de Economía y Competitividad a efectos de comunicaciones. En el caso de proyectos coordinados, constituidos por dos o más subproyectos, el investigador principal de cada subproyecto deberá presentar una solicitud.
5. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, entidad solicitante, miembros del equipo de investigación y, en su caso, doctores del equipo de trabajo, la siguiente información:
 - a) Identificación del área y, en su caso, subárea temática de gestión seleccionada para la evaluación de la actuación. En el caso de proyectos coordinados todos los subproyectos serán evaluados en el área temática de gestión del investigador coordinador. El órgano instructor podrá reasignar de oficio el proyecto a otra área temática de gestión.
 - b) Identificación del miembro asociado en el caso de que hubiese pluralidad de beneficiarios, tal como se establece en el artículo 5.
 - c) Resumen, en español y en inglés, del impacto científico técnico esperado del proyecto y reseña del currículum del investigador o investigadores principales. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.
 - d) La solicitud, en su caso, de inclusión del proyecto en la convocatoria de Contratos Predoctorales para la Formación de Doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I.
 - e) La identificación, en su caso, de aquellas entidades públicas o privadas interesadas en los resultados del proyecto. La entidad solicitante custodiará la documentación que acredite dicho interés, debiendo aportarla solo en caso de serle requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión o de la ejecución de la actuación.
 - f) La aceptación, en su caso, de que la evaluación pueda ser transferida a las comunidades autónomas, cuando exista la posibilidad de participación en las convocatorias de programación conjunta con comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 2.5.



- g) La descripción del impacto socioeconómico esperado del proyecto sobre el Estado o la región en que se desarrolle.

6. Al formulario electrónico de solicitud, el investigador principal deberá anexar la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras:

- a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

La memoria científico-técnica de proyectos individuales tendrá una extensión máxima de 20 páginas en su apartado C ("Documento científico").

Cuando se presente la solicitud de un proyecto coordinado, habrá una única memoria científico-técnica que incluirá los objetivos y tareas de cada uno de los subproyectos. Dicha memoria tendrá una extensión máxima de 25 páginas en su apartado C ("Documento científico") y será aportada por el investigador principal coordinador del proyecto. La aplicación telemática la incorporará automáticamente a cada uno de los subproyectos.

- b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del investigador o investigadores principales, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 hojas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

7. Asimismo, al formulario de solicitud el investigador principal deberá adjuntar, además, los siguientes documentos, según los modelos normalizados disponibles, en su caso, en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad:

- a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los componentes del equipo de investigación y, en su caso, de los doctores del equipo de trabajo, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.



El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 hojas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» Normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

- b) Compromiso de mantenimiento de la vinculación del investigador principal o miembros del equipo de investigación, cuando proceda, conforme al artículo 7, apartado 5.3.
- c) Documento acreditativo de haber superado procedimiento público de selección según lo previsto en el artículo 7.5.2, cuando proceda.
- d) Cuando en la actuación figuren miembros asociados de los descritos en el artículo 5, el documento acreditativo del vínculo del miembro asociado con el beneficiario principal.

También será preciso adjuntar el documento acreditativo del vínculo con el beneficiario en el caso de las entidades vinculadas a las que se refiere el artículo 7.5.1b).

El investigador principal deberá recabar del representante legal de su entidad los documentos a que se refieren las letras b) y d) anteriores.

- e) En los Proyectos I+D tipo A, descritos en el artículo 12.1.a): en su caso, la acreditación documental, en un único PDF, de la concurrencia de alguna de las situaciones citadas a continuación para ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor a que se refiere el artículo 8.6 a).
 - i. Períodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social.
 - ii. Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a 3 meses.
 - iii. Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por un período mínimo de 3 meses.
- f) Los proyectos que requieran el uso de plataformas marinas, buques oceanográficos o embarcaciones de otro tipo:
 - i. Plan de campaña.
 - ii. Acreditación de la solicitud de tiempo de uso.
- g) Los proyectos que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, que deberán cumplir el Protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998):
 - i. Plan de campaña.
 - ii. Solicitud de apoyo logístico.
 - iii. Solicitud de infraestructura en las bases españolas.
 - iv. Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.
 - v. Solicitud de permiso para zonas restringidas.
 - vi. Solicitud de permiso para toma de muestras.



vii. Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.

- h) Los proyectos relacionados con atmósfera, clima y cambio climático que necesiten para su desarrollo datos meteorológicos, tanto observacionales como de salidas de modelos procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), deberán adjuntar la solicitud de datos a la AEMET.

8. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación telemática y consignará en él las firmas originales del investigador principal o de los investigadores principales, en su caso, y del resto de los componentes del equipo de investigación, y lo pondrá a disposición del representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

9. A continuación, el representante legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

10. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte del representante legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa:

- a) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.
- b) Cumple con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.
- c) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En su caso de haberlas recibido, el representante legal deberá remitir al órgano instructor antes de propuesta de resolución provisional una relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho reglamento, incluyendo de forma diferenciada la relación de las ayudas «de minimis» solicitadas y recibidas en el ejercicio en curso, así como de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- d) Tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales.

11. Finalmente, el representante legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el investigador



principal con las firmas originales de los miembros del equipo de investigación, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 9, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 15.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos del representante legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado 13.

12. La firma del representante legal de la entidad solicitante representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto y supone que la entidad ha comprobado la veracidad de los datos consignados en la solicitud y que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria. Asimismo, supone la declaración de que la entidad y el proyecto presentado cumplen todos los requisitos y la normativa que sea de aplicación en las actividades de investigación y, en particular, la normativa a la que se refiere el artículo 3.5.

13. En los casos en los que, debido a un fallo informático en las aplicaciones de solicitud o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud, se admitirá la presentación en soporte papel, a través de un registro oficial, de la solicitud y los documentos considerados parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al apartado 6 de este artículo, siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas manuscritas del investigador principal y del representante legal de la entidad solicitante, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No serán válidos los registros de las entidades solicitantes, salvo que tuviesen la condición de registro oficial.

Cuando se produzca la anterior circunstancia, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá además informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (CAU) de I+D+I del Ministerio de Economía y Competitividad antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

14. Si la solicitud, siempre que cuente con los documentos considerados parte integrante y contenido mínimo de la solicitud descritos en el apartado 6 de este artículo, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los solicitantes, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del investigador principal no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

Se recomienda el máximo cuidado en la cumplimentación y carga de estos documentos, de forma que cumplan todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados y se eviten problemas de inadmisión de los mismos.

15. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del Ministerio de Economía y Competitividad, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de las ayudas concedidas.



Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ministerio de Economía y Competitividad, Paseo de la Castellana, 162, Madrid 28046.

16. El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el investigador principal y por el representante legal de la entidad solicitante y dependerá del área temática de gestión que se elija en la solicitud para la evaluación del proyecto (véase anexo). En el caso de proyectos coordinados, el área temática de gestión seleccionada por el investigador principal coordinador determinará el plazo de presentación de la solicitud de todos los subproyectos.

- a) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 29 de marzo hasta el 19 de abril de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Humanidades y Ciencias Sociales.
- b) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 30 de marzo hasta el 20 de abril de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Ciencias de la Vida y Agroalimentación.
- c) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 31 de marzo hasta el 21 de abril de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Medioambiente y Recursos Naturales.
- d) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 1 de abril hasta el 22 de abril de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas de gestión correspondientes a Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones.

Artículo 17. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos.*

1. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor, además del trámite de subsanación al que se hace referencia en el artículo 16.14, procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18.b) de las bases reguladoras. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte de la entidad solicitante, los requisitos del investigador principal o de los investigadores principales o la adecuación a la convocatoria de los documentos que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al artículo 16.6. En todo caso, este trámite de preevaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si se detecta el incumplimiento de los mencionados requisitos, se acordará la exclusión de las solicitudes, previa audiencia a los interesados, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

2. Procedimiento de concesión.

- a) Propuesta de resolución provisional.



Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para su financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de las bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y de costes indirectos y el período de ejecución de la actuación.

3. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a los interesados en la forma establecida en el artículo 15.3.

4. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de los interesados a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 5 y siguientes del artículo 15.

5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

Según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido el plazo de resolución y notificación el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.



6. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase por:

- a) Comisiones técnicas, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación individual y del conjunto de las propuestas que resuma los aspectos más relevantes de dicha evaluación teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19. El informe científico-técnico de evaluación se realizará a partir de la información pertinente obtenida del conjunto de las solicitudes presentadas y de los informes técnicos elaborados, mediante una evaluación por pares nombrados a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

El informe de la comisión técnica asignará a cada una de las solicitudes, en función de la puntuación y ponderación de cada uno de los criterios, la calificación de: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2).

En las solicitudes de proyectos coordinados, todos los subproyectos serán evaluados individualmente y desde el punto de vista de la coordinación.

- b) Comisión de evaluación, la cual, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por las comisiones técnicas, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 19 de la presente convocatoria y elaborará:
 - i. Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos. En el caso de proyectos coordinados, podrá proponerse la aprobación de solo algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el subproyecto correspondiente al coordinador.
 - ii. Una relación de los proyectos que se consideren no financiables.
 - iii. Un informe de evaluación motivado de cada uno de los proyectos.
 - iv. Una relación de los proyectos, de entre aquellos que lo hubieran solicitado, para la consideración de su inclusión en la correspondiente convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores.



- v. La relación de proyectos con calificación B que no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados, sean susceptibles de ser incluidos en las acciones de programación conjunta con las comunidades autónomas.

2. Composición de las comisiones.

a) Comisiones técnicas:

Serán designadas por el órgano concedente y tendrán la siguiente composición:

- i. Presidente: el gestor del área temática de gestión correspondiente.
- ii. Vicepresidente: el coordinador del área temática correspondiente.
- iii. Vocales: un panel de expertos seleccionados atendiendo a la naturaleza de cada área temática, incorporando, entre otros, a expertos representantes de la ANEP y de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

Las comisiones técnicas deberán contar con un secretario, sin la condición de miembro y que actuará con voz pero sin voto. La secretaría será ejercida por un funcionario de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

b) Comisión de evaluación

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- i. Presidente: el titular de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
- ii. Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
- iii. Vocales:
 - El titular de la Subdirección General de Recursos Humanos para la Investigación, o bien el correspondiente adjunto.
 - El titular de la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, o bien el correspondiente adjunto.
 - Un experto en representación de la ANEP, de entre los coordinadores de área adscritos a la misma, y otro en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), con rango de subdirector general o subdirector general adjunto o equivalente.
 - Cuatro expertos de entre los gestores de la Subdirección General de Proyectos de Investigación que hayan participado en las comisiones técnicas. Se designará un gestor por cada una de las siguientes áreas temáticas: Ciencias de la Vida y Agroalimentación; Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones; Humanidades y Ciencias Sociales; y Medioambiente y Recursos Naturales.

La comisión de evaluación deberá contar con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario del órgano instructor y actuará con voz pero sin voto.

El listado actualizado de coordinadores de área de la ANEP y de gestores de la Subdirección General de Proyectos de Investigación estará disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.

En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.



En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 19. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación y consistirán en una evaluación científico-técnica por pares, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones.

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0 – 5	60
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0 – 5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0 – 5	10

Estos criterios corresponden al tipo 1 del anexo de las bases reguladoras.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

- a) que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente;
- b) que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros;
- c) que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse en casos debidamente justificados, en la forma que se indica en el apartado 8, en los siguientes supuestos:

- a) Cambio de entidad beneficiaria siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 24. b) 2.º de las bases reguladoras. Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir un informe de



un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

- b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.
- c) Cambio del investigador principal, siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria del investigador principal inicial.

Cuando haya dos investigadores principales, solo se admitirá la baja sin sustitución de alguno de ellos en caso de pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria y siempre que se justifique que el proyecto puede ser ejecutado con un solo investigador principal.

- d) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 10 de las bases reguladoras.

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

5. No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

6. La solicitud de modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación será autorizada por la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Con carácter general, la reducción de dedicación o la baja de un investigador del equipo de investigación solo se autorizarán en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución del proyecto. La intención de participación en otro proyecto de investigación no se considerará una justificación adecuada para la solicitud de baja o de reducción de la dedicación.

7. Los cambios en el equipo de trabajo no requerirán autorización, si bien deberán justificarse adecuadamente en los informes científico-técnicos de seguimiento y finales.

8. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a la Subdirección General de Proyectos de Investigación, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la web del Ministerio de Economía y Competitividad, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará a través de los medios establecidos en los apartados 6 y siguientes del artículo 15.

Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión, de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.



2. El importe de la subvención y, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable FEDER se librarán por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librarán por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de las bases reguladoras. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El segundo pago se tramitará en 2017. El tercer pago, en su caso, queda condicionado a la presentación durante el primer trimestre de 2018 de la justificación económica de los años precedentes. El cuarto pago, en su caso, queda condicionado a la presentación durante el primer trimestre del año 2019 de la justificación económica anual. Además, el último pago, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 22.4, y a su evaluación positiva.

3. La distribución del pago por anualidades se establecerá en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

Los beneficiarios de los anticipos reembolsables FEDER deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El órgano concedente comprobará el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

4. Las entidades receptoras, en el caso de encontrarse sujetas a régimen presupuestario público, deberán imputar el derecho presupuestario correspondiente al ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER como un pasivo financiero.

5. En la modalidad de anticipos reembolsables FEDER, las ayudas provenientes del FEDER se librarán una vez justificada la realización de la actuación objeto de la subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En caso de haberse concedido anticipos reembolsables, su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable.

Si los fondos FEDER percibidos no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, el beneficiario ingresará la diferencia en el Tesoro Público antes del transcurso de dos años contados después del pago del saldo final del programa operativo previsto en el Artículo 77 del Reglamento (UE) Nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. Cuando el beneficiario de un anticipo reembolsable FEDER sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

- a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en la partida presupuestaria que corresponda en concepto de capital procedente del exterior.



En este caso, beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.

- b) En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

Si, por alguna causa debida al beneficiario, se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reembolsable concedido, en su caso. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en las bases reguladoras.

7. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación. En el caso de actuaciones realizadas de forma coordinada, el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria de cada uno de los subproyectos. De existir miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario principal.

8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre (BOE de 28 de febrero de 2008).

Artículo 22. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de las bases reguladoras.

2. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

3. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las actuaciones y de un seguimiento económico.

4. Seguimiento científico-técnico.

4.1 El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4.2. Para el seguimiento científico-técnico de las actividades, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Cuando los proyectos tengan una duración plurianual, un informe de seguimiento en el plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.



- b) En todos los proyectos, un informe final en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto.

4.3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

- a) desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador;
- b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos del proyecto subvencionado;
- c) cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
- d) cualquier modificación de la composición del equipo de trabajo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

4.4. En el caso de proyectos coordinados, se deberá presentar un informe científico-técnico por cada subproyecto.

4.5. Complementariamente, para el seguimiento científico-técnico se podrán organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento. Para ello, podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la ANEP.

4.6. Los informes científico-técnicos de seguimiento y final serán aportados por el investigador principal y firmados y registrados por el representante legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad. Posteriormente serán presentados mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

5. Seguimiento económico.

5.1. El seguimiento económico será competencia de la Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación.

Para el seguimiento económico de las actividades, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Cuando los proyectos tengan carácter plurianual, una memoria económica justificativa de seguimiento anual, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado.
- b) En todos los proyectos, una memoria económica final en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto.



5.2. La memoria económica justificativa, de seguimiento anual y final, tendrá con carácter general el siguiente contenido:

- a) fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
- b) justificación científico-técnica de gastos no recogidos en la memoria económica de la solicitud;
- c) justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.b) de las bases reguladoras;
- d) en su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia;
- e) en su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

5.3. En el caso de proyectos coordinados, se deberá presentar una memoria por cada subproyecto.

5.4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

5.5. La Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación podrá abrir de oficio un período de subsanación de los datos generales de costes indirectos de los beneficiarios cuando se estime que los introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

5.6. Los informes económicos de seguimiento anual y final serán aportados por el representante legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad. Posteriormente serán presentados mediante la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. La comprobación económica de la ayuda se efectuará a través de las actuaciones de comprobación donde se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por los beneficiarios, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- i. Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- ii. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.



- iii. Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- iv. Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- v. Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- vi. Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ», y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- i. Realidad de la actuación.
- ii. Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- iii. Verificación documental y física de activos inventariables.
- iv. Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- v. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

7. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER, en su caso.

8. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2016. La secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo.



ANEXO. Áreas y subáreas temáticas de gestión

Humanidades y Ciencias Sociales			
CSO	Ciencias Sociales	COMU	Comunicación
		CPOL	Ciencia Política
		GEOG	Geografía
		SOCI	Sociología
DEP	Ciencias del Deporte	DEPO	Deporte
DER	Derecho	JURI	Derecho
ECO	Economía	ECON	Economía
EDU	Ciencias de la Educación	EDU	Ciencias de la Educación
FEM	Estudios feministas, de la mujer y de género	FEME	Estudios feministas, de la mujer y de género
FFI	Filología y Filosofía	FILO	Filología
		FISO	Filosofía
HAR	Historia y Arte	ARTE	Arte
		HIST	Historia
PSI	Psicología	PSIC	Psicología
Ciencias de la Vida y Agroalimentación			
AGL	Recursos y Tecnologías Agroalimentarias	ACU	Acuicultura y Pesca
		AGR	Agricultura
		ALI	Ciencia y Tecnología de Alimentos
		FOR	Forestal
		GAN	Ganadería
BFU	Biología Fundamental	BFI	Biología Integrativa y Fisiología
		BMC	Biología Molecular y Celular
BIO	Biotechnología	BIO	Biotechnología
SAF	Biomedicina	SP1	Fisiopatología grandes órganos y genética de enfermedades
		SP2	Cáncer
		SP3	Farmacología, nanomedicina y terapia génica y celular
		SP4	Enfermedades del sistema nervioso
		SP5	Inmunidad e Infección



Medioambiente y Recursos Naturales			
BIA	Construcción	BIA	Construcción
CGL	Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global	BOS	Biodiversidad
		BTE	Ciencias de la Tierra
		CLI	Atmósfera, Clima y Cambio
CTM	Ciencias y Tecnologías Medioambientales	ANT	Investigación Polar
		MAR	Ciencias y Tecnologías Marinas
		TECNO	Tecnologías medioambientales
CTQ	Ciencias y Tecnologías Químicas	BQU	Química Básica
		PPQ	Tecnología Química
ENE	Energía	ALT	Energías Alternativas
		CON	Energías Convencionales
		FTN	Fusión Termonuclear
TRA	Medios de transporte	TRA	Medios de transporte
Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones			
AYA	Astronomía y Astrofísica	AYA	Astronomía y Astrofísica
DPI	Diseño y Producción Industrial	DPI	Diseño y Producción Industrial
		IBI	Ingeniería Biomédica
ESP	Investigación Espacial	ESP	Investigación Espacial
FIS	Física	FIS	Física
FPA	Física de Partículas y Aceleradores	FPA	Física de Partículas y Aceleradores
MAT	Materiales	MAT	Materiales
MTM	Matemáticas	MTM	Matemáticas
TEC	Tecnologías Electrónicas y de Comunicaciones	MIC	Tecnologías Electrónicas.
		TCM	Tecnologías de Comunicaciones
TIN	Tecnologías Informáticas	TIN	Tecnologías Informáticas